SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, 08-11-2024

Señor
PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO
Secretario General
Barranquilla- Atlántico

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA N° 1 Y ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO N° 202401079 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL A LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL".

Cordial saludo.

Mediante el presente oficio, me permito solicitar el inicio de la gestión correspondiente a adicionar recursos y prorrogar en tiempo el contrato de prestación de servicios, que se relaciona en el cuadro a continuación:

CONTRATISTA	IDENTIFICACION	Nº CONTRATO	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA	8.665.112	202401079	20/11/2024	$48.000.000

La solicitud la presento de manera respetuosa con las siguientes consideraciones a saber:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.

2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece: Artículo 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos. (...).

4. Que la Ley 80 de 1993, conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública reconoce expresamente competencias para suscribir contratos en cabeza de los mandatarios locales. En particular, el numeral tercero del artículo 11 del precitado Estatuto dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES**. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: (...) 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

5. Que así mismo el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece: **ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR**. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

6. Que en consideración a los normas anteriormente señaladas el Gobernador del departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos, 209, 211 y 303 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 expidio el Decreto N°

SECRETARÍA GENERAL

000021 DE 2020 “Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratacion y se dictan otras disposiciones”, y el cual establece en su articulo primero lo siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO***. *Delegar en el Secretario (a) General de la Gobernación del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico, con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para: a). ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; b.) ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el Departamento; c) ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el Departamento del Atlántico.* ***PARÁGRAFO 1****. Las facultades a las que se refiere el presente artículo, comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico para: - la adjudicación o declaratoria de desierto del Proceso de Contratación según corresponda; - la suscripción de los contratos y convenios, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se modifiquen, terminen, interpreten, liquiden o caduquen los contratos; la aprobación de las cesiones de contratos; - la aprobación de las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas; la designación del supervisor; la tramitación y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales establecidos en la Ley; y en general, la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.* ***PARÁGRAFO 2****. El Secretario (a) y/o Gerente a la cual pertenezca la dependencia que requiera la contratación deberá suscribir los estudios previos que soporten la misma indicando las fichas técnicas del bien o servicio a contratar, y las condiciones básicas de modo tiempo y lugar del contrato a celebrarse. Igualmente, con apoyo del área competente de la Secretaría General realizará los análisis del sector así como la consulta de las condiciones o precios del mercado, a fin de determinar los requisitos mínimos habilitantes y el presupuesto de la contratación en los términos establecidos por los instructivos expedidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente. El respectivo Secretario solicitará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y apoyará, en lo de su competencia, la elaboración de la matriz de riesgos, cuando ella se requiera. Durante el proceso de selección, la Secretaría solicitante de la contratación apoyará el componente técnico de las respuestas a las observaciones que se presenten a los proyectos de pliegos de condiciones, a los pliegos de condiciones definitivos, y a los informes de evaluación de las ofertas , acompañando técnicamente el proceso de selección, emitiendo y soportando*

los conceptos que se requieran dentro de los procesos de selección que adelante la entidad. En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Secretario y/o Gerentes a la cual pertenezca la dependencia que requiera la contratación, deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, solicitar el certificado de inexistencia de personal de planta, elaborar el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos, así como solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. ***PARÁGRAFO 3****. La Secretaria General verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones y constancias de trámite requeridas, una vez se suscriba el contrato. PARÁGRAFO 4. Las propuestas presentadas en el marco de procesos de selección deberán ser evaluadas por el comité de evaluación que para el efecto designe el delegatario.*

7. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 7 establece que son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos: *(...)*

 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

 7.4. Las demás que les asigne la ley." (...)

8. Que mediante decreto N° 000520 de 2004 *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones",* en su artículo tercero, se fijó como parte de la estructura orgánica de la Gobernación del Atlántico, la ***Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico,*** y en su artículo quinto, se acogieron la misión y las funciones de esta Secretaría.

9. Que dentro de las actuales funciones de la **Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico** se encuentran las siguientes:

- *Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios en coordinación con los municipios.*
- *Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios.*
- *Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales relacionadas con el sector.*
- *Coordinar programas de capacitación para los funcionarios municipales de la administración y funcionamiento de las empresas de servicio.*
- *Brindar asesoría a los gerentes de los entes, en la organización de las entidades, en el área de desempeño administrativo, comercial y financiero, de acuerdo a los programas de desarrollo institucional.*
- *Promover el Programa de Desarrollo Institucional en los Concejos Municipales y Juntas de Acción Comunal.*
- *Preparar a la comunidad para la administración, operación y mantenimiento del sistema haciendo énfasis en la cultura de pago y la cultura del agua.*

10. En virtud de anterior, para el adecuado cumplimiento de dichas funciones, el Departamento contrató al abogado **EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA** apoyo profesional en el área jurídica, para la realización de actividades profesionales con la experticia y experiencia que permitan el cumplimiento de las funciones descritas.

11. Que teniendo en cuenta que actualmente al interior de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra en trámite proyectos misionales y asuntos legales ante los entes de control, que demandan un conocimiento y experticia propias del ejercicio de una profesional liberal necesarias para atender de manera adecuada la ejecución de las actividades **jurídicas**, que surjan al interior de la secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico y satisfacer la necesidad descrita, se debe continuar con las actividades asignadas al abogado contratado, relacionada en el cuadro de la presente solicitud, para cumplir con las metas propuestas.

12. Que de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de prorrogar y adicionar el contrato descritos en el cuadro aquí relacionado.

13. Que el plazo de ejecución del contrato relacionados en el cuadro de información se pactó por un término de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

14. Por lo anterior, resalto la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato celebrado con el abogado que actualmente desarrolla las actividades de ejecución de las actividades de asesoría legal en la elaboración de documentos precontractuales y de ejecución contractual, que surjan al interior de la secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico y satisfacer la necesidad descrita.

SECRETARÍA GENERAL

15. Que en atención a la necesidad planteada, se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que el contratos sea adicionado y prorrogado, de la siguiente manera:

CONTRATISTA	IDENTIFICACION	Nº CONTRATO	PLAZO PRORROGA	VALOR TOTAL ADICION
EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA	8.665.112	202401079	HASTA 31 DICIEMBRE 2024	$ 10.600.000

16. Que para adicionar el contrato mencionado se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 202402412 con fecha de expedición 28 de agosto de 2024.
17. Que en virtud del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, la adición correspondiente a cada contrato no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial pactado en el contrato principal.

18. Se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que, en el contrato, se establezca como forma de pago de la adición N° 1 lo siguiente:

CONTRATISTA	IDENTIFICACIÓN	CONTRATO N°	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN	FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN
EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA	8.665.112	202401079	$10.600.000	Se cancelará un (1) pago mensual, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) y un pago final al 31 de diciembre por valor de (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) $2.600.000

De antemano gracias por la colaboración y atención prestada.

Atentamente,

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

GENOVEVA CHAMS CHAMS
Supervisor